

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez lo actuado dentro de la presente solicitud de cumplimiento al fallo de tutela presentada por el señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO contra NUEVA EPS, informando que el día viernes 12 de noviembre de 2021 NUEVA EPS dio respuesta al segundo requerimiento previo realizado por este Juzgado, manifestando que el medicamento PREDNISOLONA fue autorizado a la IPS CAFAM y se requirió el soporte de entrega. En cuanto al medicamento DULOXETINA dijo que fue autorizado a AUDIFARMA y adjuntó soporte de entrega, finalmente expuso que el área técnica de salud se encuentra recolectando soportes y gestionando el servicio petitionado, por lo que solicitó que mientras ello se resuelve no debe ser tomado esto como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por ésta EPS, sino que por el contrario, muestra que están desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho con ocasión a la patología actual del usuario, expresando que una vez se obtenga el resultado de dicha gestión se pondrá en conocimiento a través de respuesta complementaria. De otra parte, dejo constancia que el día de hoy me comuniqué con el accionante al abonado celular 3153379125 e informó que el día domingo 14 de noviembre del presente año, NUEVA EPS hizo entrega del medicamento DULOXETINA pero a la fecha persiste el incumplimiento frente al medicamento PREDNISOLONA. Para adoptar la decisión que en Derecho corresponda.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: EXP. No. 2009-0021-00. ACCIÓN DE TUTELA CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO en contra de NUEVA EPS.

Mediante escrito presentado el día 04 de noviembre de 2021, el señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO, informó que la NUEVA EPS no había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido a su favor el día 17 de marzo de 2009, en tanto que para la fecha no se le había hecho entrega del medicamento PREDNISOLONA 10 MG ML 1% SUSPENSION OFTÁLMICA UN FRASCO MENSUAL POR 6 MESES (pendiente primera entrega) y la entrega del medicamento DULOXETINA 60 MG CAPSULA (CIMBALTA) POR 6 MESES (pendiente la quinta entrega).

En tal sentido este Juzgado dispuso mediante auto del mismo día 04 de noviembre de 2021 requerir a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de “Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados”, como también requerir a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO, para que diesen inmediato cumplimiento a la sentencia de tutela emitida el diecisiete (17) de marzo de dos mil nueve (2009); para tal efecto se envió el oficio No.596-VFMG con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por el accionante y otorgándose el término de dos días para descorsar el traslado, tal comunicación fue enviada al correo electrónico de notificaciones judiciales secretaria.general@nuevaeps.com.co; como respuesta de tal requerimiento, este Juzgado recibió el día 09 de noviembre de 2021 correo electrónico en el cual NUEVA EPS contestó que desde el 11 de octubre de 2021 se generó autorización de servicios No 201075546 para medicamento prednisolona dirigido para su suministro a la farmacia ÉTICOS y desde el 27 de agosto de 2021 se generó autorización de servicios No 187412485 dirigido para su suministro a la farmacia AUDIFARMA; por lo que solicitó al Juzgado oficiar o requerir a las farmacias ÉTICOS y AUDIFARMA a fin de que realicen la entrega de los medicamentos ordenados al usuario en el menor tiempo posible, esto como quiera que ya la NUEVA EPS había requerido en repetidas oportunidades a estas IPS sin recibir comunicación alguna.

Luego, en vista de la respuesta ofrecida por la NUEVA EPS y como quiera que para la fecha persistía el incumplimiento por parte de la entidad accionada, procedió el Despacho mediante Auto del día 10 de noviembre de 2021 a requerir por segunda vez a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de “Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados”, como también requerir a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO para que en forma inmediata procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día diecisiete (17) de marzo de dos mil nueve (2009) y poniéndoles de presente que las EPS tienen el derecho de escoger libremente con que IPS contratar, por lo que si la NUEVA EPS había presentado inconvenientes con sus actuales farmacias, podía contratar con otras IPS que garanticen la efectiva entrega de los medicamentos ordenados y autorizados al accionante.

De otra parte igualmente en el citado Auto de fecha 10 de noviembre de 2021 conforme a lo anterior, se dispuso comunicar a la NUEVA EPS en cabeza de la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de “Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados”, como también a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO, que no era procedente su solicitud de requerimiento a las farmacias ETICOS Y AUDIFARMA.

Para los anteriores efectos se envió el oficio No. 604-VFMG del día 10 de noviembre de 2021, enviado al correo electrónico de notificaciones judiciales secretaria.general@nuevaeps.com.co, recibándose respuesta de NUEVA EPS el día 12 de noviembre de 2021, en la cual expuso que el medicamento

PREDNISOLONA fue autorizado a la IPS CAFAM y se requirió el soporte de entrega y que en cuanto al medicamento DULOXETINA este fue autorizado a AUDIFARMA y adjuntó soporte de entrega, finalmente expuso que el área técnica de salud se encuentra recolectando soportes y gestionando el servicio peticionado, por lo que solicitó que mientras ello se resuelve se tome su actuar como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por NUEVA EPS, sino que por el contrario, muestra que están desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho con ocasión a la patología actual del usuario, expresando que una vez se obtenga el resultado de dicha gestión se pondrá en conocimiento a través de respuesta complementaria.

Finalmente, y según constancia secretarial del día de hoy, se tiene que la secretaria de este Juzgado se comunicó el día de hoy con el señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO, quien informó que el día domingo 14 de noviembre del presente año, NUEVA EPS hizo entrega del medicamento DULOXETINA pero a la fecha persiste el incumplimiento frente al medicamento PREDNISOLNA. Así las cosas, se tiene que hasta la fecha a pesar del fallo de tutela que protege los derechos fundamentales del accionante, la entidad accionada NUEVA EPS en cabeza de los responsables de cumplir con el presente fallo de tutela, esto es la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de “Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados” y su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO, no han cumplido con lo de su cargo.

En consecuencia, habrá de proseguirse el trámite ordenado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Con fundamento en lo expuesto, **SE ORDENA:**

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA promovido por el señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO en contra de la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de “Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados”, y su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO.

SEGUNDO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en los artículos 135 y siguientes del C.P.C.

TERCERO: Requerir a la DRA. SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.117 GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS, encargada dentro de sus funciones de “Responder por el modelo de atención de salud en el ámbito ambulatorio y hospitalario, y garantizar la adecuada prestación de servicios a los afiliados”, como también a su superior jerárquico en materia de cumplimiento de fallos de tutela correspondientes al área de salud, DR. DANILO ALEJANDRO VALLEJO, para que en forma INMEDIATA procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el 17 de marzo de 2009 en favor del señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO.

CUARTO: Téngase como prueba, la documental acompañada por el señor CARLOS JULIO ÁVILA CASTILLO.

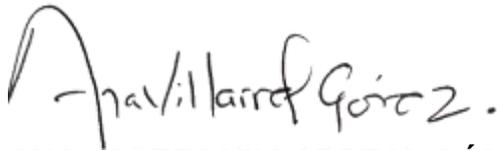
QUINTO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a los demandados que cuentan con el término de dos (02) días para contestar y ejercer el derecho de defensa –Art. 137 del C.P.C.-

A la accionada entréguesele copia de los memoriales y anexos a través de los cuales se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención y del presente proveído.

Comuníquese la anterior determinación a la accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Josefa Villarreal Gómez'.

ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ